



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diciembre tres (03) de dos mil catorce (2014)

**REFERENCIA: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: LUZ ELENA LOPEZ TORO**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA**  
**RADICADO: 76-147-33-33-001-2013-00077-00**  
**ASUNTO: DECLARA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 281**

Estando el proceso pendiente de emitir la decisión de fondo respectiva, encuentra el despacho que no se culminó con las órdenes impartidas en el auto interlocutorio No 766 de diecinueve (19) de septiembre de 2013, en lo referente a una tacha de falsedad promovida por el apoderado de la parte demandante, correspondiente a un documento que aduce la parte demandada fue suscrito por la accionante visible a folio 285 del cuaderno 1 A.

En el auto interlocutorio precedente se ordenó lo siguiente:

*“De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que se deben decretar las pruebas solicitadas por las partes en la presente tacha de falsedad y ordenar el cotejo de firma de la señora Luz Elena López Toro plasmada en el acta de entrega de enero 11 de 2012 (fl. 285 tachada de falsa por la parte demandante.*

(...)

*De otro lado, conforme al inciso 4 del artículo 290 del C.P.C., se ordenara el cotejo pericial de la firma de la señora Luz Elena López Toro plasmada en el acta de entrega de enero 11 de 2012 (f. 285) tachada de falsa por la parte demandante.*

*En consecuencia*

**RESUELVE**

1. (...).

2. *Decretar las siguientes pruebas: las que se producirán en la oportunidad de practicar las del proceso:*

**2.1. DEL DESPACHO:**

**2.1.1. DOCUMENTALES:** *Como quiera que el documento tachado de falso, obrante a folio 285 del expediente, fue allegado en copia simple y toda vez que se requiere el original para poder practicar la prueba grafológica que determine la falsedad o no del documento, por secretaria líbrese oficio a la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana de Cartago – Valle del Cauca, para que en un término de cinco (05) días hábiles, remita el original del acta de entrega de fecha 11 de enero de 2012, suscrita por la señora Luz Elena López Toro, mediante la cual la referida señora como beneficiaria del proyecto de mejoramiento ola invernal en el municipio de Versalles Valle del Cauca, manifiesta que recibe de la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana a entera satisfacción un mejoramiento urbano con las especificaciones técnicas que le informaron inicialmente, proveniente del convenio suscrito entre Amalfi S.A. y la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana*

*del municipio de Cartago – Valle del Cauca. Alléguesele copia del documento que se solicita obrante a folio 285 del expediente.*

## **2.2. DE LA PARTE DEMANDANTE.**

### **2.1.1. PERICIAL.**

*Por estar ajustada a derecho la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, se ordena la práctica de dictamen grafológico de COTEJACION DE FIRMAS, obrante en el documento privado de “ACTA DE ENTREGA DE UN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR OLA INVERNAL” firmada por la señora Luz Elena López Toro (folio 285 del expediente), a fin de determinar si la firma que obra al final de la página como “LUZ ELENA LOPEZ TORO” corresponde a la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.*

*La experticia será realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, laboratorio Grafológico de Pereira Risaralda, para lo cual, una vez se allegue a la presente actuación el original del documento de que trata el numeral anterior, se librara oficio por Secretaria al Director del Instituto, quien deberá designar el profesional requerido que deberá rendir dictamen dentro del término de diez (10) días.*

(...).

En cumplimiento a dicha orden el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago Valle del Cauca emitió el oficio No 3895 de 26 de septiembre de 2013 (f. 572) con destino al “REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES CORPORACION DIOCESANA PRO – COMUNIDAD CRISTIANA., a efectos de que cumpliera con lo ordenado y el cual tiene sello de recibido por la Comunidad y con recibido de la señora Luisa Sierra, con respecto a esta prueba nunca se recibió respuesta, por tal razón el despacho en auto de sustanciación No 66 de 25 de octubre de 2013 se ordenó por Secretaria expedir nuevo oficio como segundo requerimiento, el cual fue enviado mediante guía No RN 08980797000 de 1 de noviembre de 2013 y correspondía al N 0012, requerimiento que tampoco obtuvo respuesta por parte de la entidad requerida, posterior a ello el proceso continuo su curso normal.

El 11 de diciembre de 2013 se llevó a cabo audiencia de pruebas mediante acta 062 (f. 632), y se continuo el 19 de septiembre de 2014 (f. 673), para terminar el 20 de octubre de 2014 se llevó a cabo la audiencia de pruebas la cual había sido ordenada por el despacho mediante auto de sustanciación No 1457 de 9 de octubre de 2014, esta tuvo por finalidad cerrar el debate probatorio auto interlocutorio No 214 y correr traslado para presentar alegatos de conclusión, lo cual en efecto se hizo mediante auto interlocutorio No 215 de la misma fecha; quedando pendiente de concluir la prueba decretada por el Juzgado Administrativo Oral de Cartago – Valle del Cauca, la cual debía practicarse dentro del término probatorio dado a las partes en el presente proceso,

Teniendo en cuenta lo expuesto, y en cumplimiento del control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G. del P y el numeral 5 del artículo 133 de la misma normativa, a la cual se da aplicación por remisión expresa del artículo 306 del CPACA., este Despacho procederá a declarar la nulidad del auto interlocutorio No 214 y del 215 de 20 de octubre de 2014 (f. 681) de los cuales, el primero clausuro el debate probatorio y el segundo ordenó correr traslado para alegar de conclusión.

Con base en lo anterior, se tiene que la audiencia de pruebas en que se emitieron dichos actos se llevó a cabo el 20 de octubre de 2014 (Fl. 681 - 682), la decisión fue notificada en estrados y el termino de traslado para alegar transcurrió, del 21 de octubre al 4 de noviembre, termino dentro del cual el apoderado del municipio de Versalles presentó alegatos (f. 684 - 689.), entrando el proceso a despacho para sentencia el día 5 de noviembre de 2014, de conformidad con la constancia secretarial visible a f. 690 del expediente.

Así entonces, procederá esta judicatura a declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto interlocutorio No 214 de 20 de octubre de 2014 en adelante con el objeto de culminó con las órdenes impartidas en el auto interlocutorio No 766 de diecinueve (19) de septiembre de 2013, en lo referente a una tacha de falsedad promovida por el apoderado de la parte demandante, correspondiente a un documento que aduce la parte demandada fue suscrito por la accionante visible a folio 285 del cuaderno 1 A.

Se ordenara que por secretaria se requiera nuevamente a la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana de Cartago – Valle del Cauca, para que remita el original del acta de entrega de fecha 11 de enero de 2012, suscrita por la señora Luz Elena López Toro, mediante la cual la referida señora como beneficiaria del proyecto de mejoramiento ola invernal en el municipio de Versalles Valle del Cauca, manifiesta que recibe de la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristina a entera satisfacción un mejoramiento urbano con las especificaciones técnicas que le informaron inicialmente, proveniente del convenio suscrito entre Amalfi S.A. y la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana del municipio de Cartago – Valle del Cauca. Para lo cual se le allegara copia del documento que se solicita obrante a folio 285 del expediente.

Se advertirá a la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana de Cartago – Valle del Cauca, que el incumplimiento a este requerimiento lo hará acreedor de la sanción prevista en el artículo 44 del CGP.

Se concederá al apoderado de la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que reciba el oficio de requerimiento la Comunidad Diocesana para que realice las gestiones necesarias a través de la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana de Cartago – Valle del Cauca, para la obtención del documento objeto de la tacha de falsedad, teniendo en cuenta que es la persona que se opone a la veracidad del documento y que en caso de no hacerlo se tendrá como desistida la tacha y se dará valor probatorio al documento aducido como falso

Con base en lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No 214 de 20 de octubre de 2014, obrante en el plenario.
2. líbrese oficio a la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana de Cartago – Valle del Cauca, para que en un término de cinco (05) días hábiles, siguientes al recibo del oficio remita el original del acta de entrega de fecha 11 de enero de 2012, suscrita por la señora Luz Elena López Toro, mediante la cual la referida señora como beneficiaria del proyecto de mejoramiento ola invernal en el municipio de Versalles Valle del Cauca, manifiesta que recibe de la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristina a entera satisfacción un mejoramiento urbano con las especificaciones técnicas que le informaron inicialmente, proveniente del convenio suscrito entre Amalfi S.A. y la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana del municipio de Cartago – Valle del Cauca. Alléguesele copia del documento que se solicita obrante a folio 285 del expediente. el incumplimiento a este requerimiento lo hará acreedor de la sanción prevista en el artículo 44 del CGP<sup>1</sup>.
3. **CONCEDER** al apoderado de la parte demandante un termino de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que reciba el oficio de requerimiento la Comunidad

---

<sup>1</sup> “El artículo 44 del CPACA reza: lo siguiente “poderes correccionales del Juez

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*  
(..)

*Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Diocesana para que realice las gestiones necesarias a través de la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana de Cartago – Valle del Cauca, para la obtención del documento objeto de la tacha de falsedad, teniendo en cuenta que es la persona que se opone a la veracidad del documento y que en caso de no hacerlo se tendrá como desistida la tacha y se dará valor probatorio al documento aducido como falso.

4. Mantener el expediente en secretaria a espera del recaudo de dicha prueba.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADOS  
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
Cartago, fijado el 4 de diciembre 2014, a las 8 a.m.

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria